



POLÍTICA DE ANIMALES DE SERVICIO

Política N.º 3014

Fecha de entrada en vigencia: 1/7/2026 (7 de enero de 2026)

I. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA.

El objetivo de esta Política de Animales de Servicio es ofrecer a las personas con discapacidades que necesitan asistencia de un animal de servicio igualdad de oportunidades en cuanto al acceso a las instalaciones, los programas y las actividades de la biblioteca.

II. DEFINICIONES.

Las siguientes definiciones se aplicarán a esta política a menos que el uso y el contexto indiquen claramente lo contrario.

- A. “La dirección” hace referencia a la persona a cargo de la Dirección de la Biblioteca Pública del Condado de Sonoma, o a la persona designada.
- B. “Persona manejadora” hace referencia a una persona con discapacidad que utiliza un animal de servicio, según la Ley para Estadounidenses con Discapacidades. No todas las personas con discapacidades son “dueñas” de su animal de servicio, por lo que no es adecuado referirse a ellas de manera general como dueñas.
- C. “Política” hace referencia a esta **Política de Animales de Servicio** aprobada por la comisión de la biblioteca, y que podrá modificarse ocasionalmente.
- D. “Animal de servicio” hace referencia a cualquier perro o, en algunos casos, un caballo miniatura entrenado de forma individual para realizar un trabajo o una tarea para una persona con discapacidad que esté directamente relacionada con dicha discapacidad, según la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (“ADA”, por sus siglas en inglés). Los animales de servicio pueden proporcionar asistencia a las personas con las siguientes discapacidades:
 - i) Físicas
 - ii) Sensoriales
 - iii) Psiquiátricas
 - iv) Intelectuales
 - v) Mentales

III. POLÍTICA.

A. Aplicación. Esta política aplicará a todas las personas con discapacidades que necesitan asistencia de un animal de servicio para garantizar la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso a las instalaciones, los programas y las actividades de la biblioteca.

B. Normas de la política.

i) Consultas del personal.

(1) El personal, las personas empleadas y la administración de la Biblioteca del Condado de Sonoma solo pueden hacer estas dos preguntas a las personas manejadoras de animales de servicio:

- a. ¿Tu animal de servicio es necesario debido a que padeces de una discapacidad?
- b. ¿Para qué trabajo o tareas ha sido entrenado tu animal de servicio?

(2) Todo el personal de la biblioteca tiene prohibido preguntar sobre:

- a. La identificación o descripción de una discapacidad;
- b. La documentación médica que acredite una discapacidad o afección;
- c. La identificación especial de un animal de servicio; o
- d. Una demostración del trabajo o las tareas del animal.

(3) Se le recuerda al personal de la biblioteca que no todas las discapacidades son visibles o evidentes. Una gran variedad de personas con discapacidades utilizan animales de servicio y los trabajos o las tareas que realizan pueden no ser evidentes.

ii) Responsabilidades de la persona manejadora de animales de servicio.

(1) Las personas manejadoras y entrenadoras de animales de servicio deben mantener el control de su animal de servicio en todo momento y tomar las medidas razonables para evitar que el animal de servicio ladre repetidamente o sin necesidad, salte sobre otras personas usuarias o personal de la biblioteca, o se escape del control de la persona manejadora.

(2) Después de consultar con una persona a cargo de la supervisión o gerencia, el personal de la biblioteca puede pedirle a la persona manejadora o entrenadora de un animal de servicio que lo saque de las instalaciones si:

- a. La persona manejadora o entrenadora no puede controlar razonablemente al animal de servicio;
- b. El animal de servicio no está domesticado ni entrenado de manera confiable para controlar sus desechos, lo que supone un problema

- de salud y seguridad para las demás personas usuarias y el personal de la biblioteca;
- c. El animal de servicio interfiere con otros animales de servicio; o
 - d. El animal de servicio es de una raza, tamaño o peso que no puede ser acomodado de manera segura o física en las instalaciones de la biblioteca; o
- (3) Las personas manejadoras y entrenadoras de animales de servicio a quienes se les pida que saquen a sus animales de servicio de las instalaciones de la biblioteca podrán seguir utilizando los servicios y las instalaciones de la biblioteca sin el animal de servicio en cuestión.
- (4) Los caballos miniatura entrenados como animales de servicio deben estar domesticados y bajo el control de la persona manejadora. Los caballos miniatura solo se permiten en las instalaciones de la biblioteca cuando estas pueden acomodar la raza, el tamaño y el peso del caballo miniatura, y la presencia del caballo miniatura no compromete los requisitos de seguridad válidos y necesarios para el funcionamiento seguro de las instalaciones de la biblioteca.

iii) **Los animales de servicio en entrenamiento están autorizados.**

Los animales de servicio que estén siendo entrenados o certificados como animales de servicio pueden entrar y permanecer en las instalaciones de la Biblioteca del Condado de Sonoma, siempre y cuando el animal esté acompañado por una persona entrenadora autorizada o con discapacidad que preste servicios de evaluación o entrenamiento.

iv) **Se prohíbe el ingreso de animales que no sean de servicio.**

Los animales no reconocidos por la ADA, como los animales de apoyo emocional (Emotional Support Animals, ESA, por sus siglas en inglés), los animales de bienestar, consuelo y acompañamiento, no están incluidos en esta política y, por lo general, tienen prohibido entrar o permanecer en las instalaciones de la biblioteca.

Según la ley de California, presentar fraudulentamente a un animal como animal de servicio o animal de servicio en entrenamiento es un delito menor.

C. Procedimientos administrativos.

- i) Si tienes alguna pregunta relacionada con esta política, comunícate con la siguiente persona que la biblioteca ha designado como encargada de la coordinación de la ADA:

Suzanne Silva
Dirección de Recursos Humanos/Coordinación de la ADA
Biblioteca del Condado de Sonoma

6135 State Farm Drive
Rohnert Park, CA 94928
707-545-0831
ssilva@sonomalibrary.org

D. Autoridad de la dirección de la biblioteca.

La dirección de la biblioteca, o la persona designada, está expresamente autorizada a realizar modificaciones menores a esta política, incluyendo, entre otros, imponer políticas o procedimientos adicionales que se consideren necesarios para el funcionamiento eficiente y seguro de la biblioteca, siempre y cuando estén alineados con el objetivo de esta política.

IV. LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

- A. La Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, en su versión modificada (sección 12101 y subsiguientes del título 42 del Código de los Estados Unidos (United States Code, U.S.C., por sus siglas en inglés))
- B. No discriminación por motivos de discapacidad en los servicios públicos e instalaciones comerciales (parte 36 del título 28 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, C.F.R., por sus siglas en inglés))
- C. Ley de Personas con Discapacidad (sección 54.1 del Código Civil de California)
- D. Fraude con animales de servicio (sección 365.7 del Código Penal de California)

V. HISTORIAL DE ACTUALIZACIÓN.

Política N.º: 3014

Fecha de entrada en vigencia: 1/7/2026 (7 de enero de 2026)

Cambios significativos: Nueva política